

arma, del mando de las escoltas de convoyes, sean cuales fueren las armas que las compongan. Cuando estos diversos servicios no ocupen demasiado á la Caballería, se la nombrará tambien para el servicio de trinchera. (*Arts. 2286 hasta el 2292 y 2304.*)

PARTES DE LOS OFICIALES DE TRINCHERA.

Art. 2527. Los Oficiales de Ingenieros y de Artillería, en el servicio de trinchera, darán al General de ésta los informes que les pida sobre los trabajos, sin perjuicio de los que deban dar á sus Jefes directos. Igualmente remitirán al mismo General, el estado de las pérdidas que hayan sufrido en las tropas de su arma.

Art. 2528. Al concluir cada veinticuatro horas el servicio de trinchera, el Mayor de ella extenderá por duplicado el parte, remitiendo un ejemplar al General de trinchera y otro al Jefe del Estado Mayor general. Los Comandantes de Ingenieros y de la Artillería dirigirán diariamente al General en Jefe, un informe sobre el estado de los trabajos y de todo lo concerniente al servicio de su arma en el sitio.

Art. 2529. Los Jefes de Cuerpo darán al General de Brigada de que dependan, el parte de las pérdidas que hayan sufrido y de la conducta de los Oficiales y tropa durante el trabajo de la trinchera.

DISTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 2530. Cuando el General en Jefe que sitie una plaza lo crea conveniente, dispondrá que se ministren á las tropas empleadas en el servicio de trinchera, víveres extraordinarios, ó que el rancho se provea en mayor abundancia.

SOCORROS Á LOS HERIDOS.

Art. 2531. El Jefe del Estado Mayor se pondrá de acuerdo con el Subcomisario ú Oficial de Administracion y con el Jefe del servicio de sanidad, á fin de organizar los medios de trasportar y socorrer á los heridos. Si no hubiere enfermeros militares se emplearán paisanos útiles para este servicio.

DISPOSICIONES PARA EL ASALTO.

Art. 2532. Por practicable que parezca la brecha, por arruinadas que estén las obras á retaguardia de ella, siempre es necesario que á las cabezas de columna, ántes de marchar al asalto, se las provea de cierto número de escalas, para salvar más facilmente los obstáculos imprevistos.

Art. 2533. El General en Jefe designará las Compañías que de preferencia se destinen en caso de entrar á la plaza, á proteger las propiedades y las personas, y á impedir por todas partes el pillaje y la violencia. Los Oficiales no perdonarán esfuerzo alguno para contener á sus tropas.

Art. 2534. El General en Jefe designará los lugares que han de ser protegidos particularmente. Entre ellos figurarán los hospitales, hospicios, colegios, casas municipales, almacenes militares y civiles. Además se hará saber por medio de la orden general, que los que se hicieren culpables de pillaje y violencia, serán juzgados por los tribunales militares como ladrones á mano armada.

ALMACENES MILITARES Y CAJAS PÚBLICAS EN LAS PLAZAS TOMADAS.

Art. 2535. Si la plaza hubiere sido tomada por asalto, ó porque hubiere capitulado, las provisiones de boca y de guerra, así como las cajas públicas, se reservarán para el servicio de las tropas y se recogerán respectivamente por los Oficiales de Artillería y de Ingenieros y por los Oficiales de Administracion. (*Arts. 1807 hasta el 1812.*)

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DEFENSA DE LAS PLAZAS.—COMANDANTES DE PLAZA.
COMANDANTES SUPERIORES.

Art. 2536. Cuando el Presidente de la República no hubiere nombrado Comandante de una plaza fortificada comprendida en la zona en que opere el Cuerpo de Ejército, lo nombrará el General en Jefe, dando cuenta á la Secretaría de Guerra.

Art. 2537. Los Oficiales que en virtud de esta disposicion fueren empleados, continuarán formando parte del Cuerpo de Ejército y no recibirán los sueldos correspondientes á su empleo, hasta que su nombramiento haya sido confirmado.

Art. 2538. Los Comandantes de plaza de guerra, situada en la zona donde opere el Cuerpo de Ejército, estarán bajo las órdenes de los Generales que mandan en la circunscripcion en que la plaza esté comprendida; pero no estarán bajo las de los que, solos ó con tropas, se hallen transitoriamente en el rádio de dicha plaza. (Art. 823.)

RELACION DE LOS COMANDANTES DE PLAZA Ó DE DIVISION
TERRITORIAL CON LOS COMANDANTES DE TROPAS.

Art. 2539. Cuando un Oficial Superior ó General en Jefe de un Cuerpo de tropas, se halle con ellas en el interior ó en el rádio de asedio de una plaza de guerra, sin órdenes especiales que le den derecho al mando de dicha plaza, deberá, á petición del Oficial que mande en ella, hacer publicar las órdenes generales y facilitarle la fuerza para la conservacion del buen orden y policia de la plaza. Estas guardias quedarán á las órdenes del Comandante de la plaza, y los Oficiales y tropa sujetos á su jurisdiccion.

Art. 2540. Los Generales en Jefe de Division ó de Brigada, que se encuentren accidentalmente formando parte de un Cuerpo de Ejército, ejecutarán, cualquiera que sea su antigüedad, las órdenes del Jefe de la zona, y las tomarán para todo movimiento de las tropas que estén á sus órdenes, para el servicio que se ha de desempeñar, la policia y disciplina, siempre que se relacionen con la tranquilidad del lugar en que se opere. Estarán tambien obligados á darle los estados de situacion de sus tropas; pero si estuvieren solo de paso ó ejecutando operaciones en cumplimiento de órdenes que hubieren recibido de la Secretaría de Guerra ó del General en Jefe de quien dependan, solo le darán cuenta de su tránsito.

AUTORIDAD DE LOS COMANDANTES DE PLAZA EN CASO DE SITIO.

Art. 2541. En caso de sitio, la autoridad del Comandante superior que mande una plaza, será absoluta y se extenderá á la Administracion de los cuerpos, á los trabajos y á los diferentes servicios. En

consecuencia, los Comandantes de las tropas, los de Artillería, Ingenieros y la Administracion militar, estarán obligados á tomar todas las medidas de administracion interior, y á ejecutar los trabajos, dando cumplimiento á las disposiciones del servicio que el Comandante de la plaza juzgue conveniente prescribirles en interés de la defensa.

Art. 2542. Los Comandantes de las ciudades, fuertes, castillos, y demás fortificaciones que dependan de una plaza sitiada, estarán bajo las órdenes del Jefe que mande en ella.

DISPOSICIONES PRELIMINARES PARA LA DEFENSA.

Art. 2543. El Comandante de una plaza debe considerar la que manda como expuesta á un ataque imprevisto; en consecuencia, formará su plan de servicio y de defensa, siguiendo las hipótesis de ataque que fueren más probables. Determinará para los principales casos, los puestos y las reservas, el movimiento de las tropas, la accion y el concurso de todos los cuerpos y de todos los servicios.

Art. 2544. Se dedicará primero á conocer la situacion del interior de la plaza, de las fortificaciones y de los edificios ó establecimientos militares.

I. Del terreno exterior, en los rádiros de ataque, de asedio y de actividad.

II. De la guarnicion, de la artillería y de las municiones y provisiones de toda especie.

III. De la poblacion que se tenga que alimentar en caso de sitio, de los hombres capaces de tomar las armas, los maestros y oficiales obreros propios para ocuparse en los trabajos que se necesiten ó ser empleados en caso de incendio; de las subsistencias, materiales, útiles y demas recursos que la ciudad y el país que la rodea puedan ministrar, ó de los que convenga apoderarse como medida de precaucion.

Art. 2545. El Comandante de una plaza, luego que las tropas enemigas se aproximen á ménos de tres jornadas de marcha, sin esperar la declaracion del estado de sitio, ni las órdenes de la Secretaría de Guerra ó del General en Jefe del Cuerpo de Ejército, dará con toda energía las disposiciones siguientes:

I. Ordenará la salida de los extranjeros y de los habitantes inúti-

les, é igualmente de las personas vigiladas por la policía civil ó militar.

II. Ordenará la entrada á la plaza é impedirá que salgan de ella los obreros, los materiales y demás medios de trabajo, así como tambien las béstias, ganados, víveres y todos los artículos de subsistencia.

III. Determinará los trabajos que deban efectuarse para añadir á las obras de defensa y todo lo que pueda servir para prolongarla.

IV. Mandará que se destruya, ya sea por la guarnicion, ó por los paisanos, todo aquello que en el interior de la plaza pueda estorbar la circulacion de la Artillería y las tropas, y en el exterior, todo lo que pueda cubrir al enemigo y abreviar sus trabajos de aproche. (*Arts. 733 hasta el 740.*)

CONSEJO DE DEFENSA.

Art. 2546. El Comandante de la plaza, en casos graves, podrá consultar con los Comandantes de las tropas, con los de la Artillería é Ingenieros, y con el Jefe de la Administracion militar, separadamente ó en consejo de defensa; pero cualesquiera que sean las opiniones de aquellós, él sólo será quien decida segun su propia conviccion como único responsable. (*Arts. 722, 733, 735, 739, 740 y sus fracciones y 1754.*)

CONDUCTA DE LA DEFENSA.

Art. 2547. El Comandante defenderá sucesivamente las obras y los puestos exteriores, la contra-escarpa, el recinto y los últimos atrincheramientos.

Art. 2548. No se conformará con quitar los escombros del pié de sus brechas, y con ponerlas en estado de defensa por medio de abattidas, minas, fogatas, sino que por todos los medios usados en los sitios, y con la debida anticipacion, deberá comenzar á construir detras de los baluartes ó de los fuertes de ataque, los atrincheramientos necesarios para sostenerse en el cuerpo de la plaza, en caso de haber sido tomadas las primeras obras de defensa y resistido uno ó varios asaltos; empleará en estos trabajos á los paisanos y aprovechará los edificios públicos y las casas particulares, tomando los materiales de las casas arruinadas por el bombardeo.

Art. 2549. El Comandante de la plaza procurará economizar las fuerzas de su guarnicion, las municiones de guerra y las subsistencias, para conseguir prolongar la defensa, y sostenerse por más tiempo.

Art. 2550. Tendrá siempre una reserva de tropas frescas compuestas de hombres escogidos entre los soldados más aguerridos, para reconquistar las obras avanzadas y rechazar los asaltos, especialmente en el perímetro interior de la plaza. (*Art. 733.*)

RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES DE PLAZA.

Art. 2551. La ley militar condena á la pena capital á todo Comandante que entrega su plaza sin haber obligado al sitiador á pasar por los trabajos lentos y sucesivos de los sitios, y ántes de haber rechazado á lo ménos un asalto en el cuerpo de la plaza sobre brechas practicables. (*Art. 733 y sus fracciones.*)

Art. 2552. En la capitulacion el Comandante no hará estipulaciones para él, separadamente de sus Oficiales ni de sus tropas, sino que correrá la suerte de la guarnicion despues del sitio, lo mismo que durante él no se ocupará en ellas de otra cosa, que de mejorar la situacion del soldado, de los enfermos y de los heridos, para quienes solamente estipulará todas las cláusulas favorables y excepcionales que le sea posible obtener. (*Art. 733, frac. III.*)

Art. 2553. Todo Comandante que pierda una plaza, deberá justificar su conducta ante un consejo de guerra. (*Art. 733, frac. IV.*)

TÍTULO DÉCIMO NONO.

DISPOSICIONES GENERALES.—HONORES.—ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

Art. 2554. En campaña, para los honores militares, honores fúnebres, actas de nacimiento ó defuncion, secuestros, inventarios, testamentos y todo lo concerniente al estado civil, se tendrán presentes las leyes y decretos expedidós sobre la materia, de los cuales los Je-

fes del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército, de las Divisiones, y los Jefes de Administracion militar, llevarán consigo una coleccion, para consultarla siempre que fuere necesario.

Art. 2555. Los Oficiales generales y Jefes superiores, los Oficiales subalternos, sargentos y cabos, que *interinamente* tengan un mando cualquiera, ya sea de las funciones de su cargo ó de un grado superior, tendrán la autoridad, los deberes y la responsabilidad del grado que representan *interinamente*; pero en cuanto á honores, solo tendrán los de su empleo efectivo.

APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO
Á LAS REUNIONES DE TROPAS EN TIEMPO DE PAZ Y Á LA INSTRUCCION
TEÓRICA.

Art. 2556. El presente Reglamento se observará, no solamente en los campos, en campaña y en acantonamientos de guerra, sino tambien en tiempo de paz, en los campos de instruccion, en las tropas formadas, en Divisiones ó Brigadas, y en todo Batallon ó Regimiento que se ejercite en el servicio de guerra. Se hará uso de él tambien en la enseñanza teórica. (*Art. 1304.*)

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2557. Ningun General, Jefe ú Oficial, podrá disponer que salga tropa alguna del campo sin permiso del General en Jefe, si está presente, incluyendo en esta disposicion, á los Generales de dia y Jefes de Estado Mayor; pero si las circunstancias son tales que se comprometa la seguridad de las tropas por guardar dicho permiso, podrán los Generales de dia tomar las medidas que juzguen convenientes, dando parte desde luego al General en Jefe. Igualmente los Jefes de Division y de Brigada, si observaren movimiento del enemigo que merezca alguna precaucion, podrán mover la fuerza que juzguen necesaria; obrando con las tropas de su mando, como se previene para el General de dia. (*Art. 1772.*)

Art. 2558. Cuando el General en Jefe mande guardar secreto sobre una marcha, objeto de ella ú otro asunto del servicio, se observará rigurosamente por los individuos de las tropas; en el concepto que el

que lo revelare, *será responsable de los perjuicios* que resulten, y castigado con arreglo al Código penal militar. (*Trat. VI.*)

Art. 2559. Ninguna fuerza podrá tomar las armas en el campo ó poblacion en que se encuentre para ejercicio de fuego, sin que preceda permiso del General en Jefe, solicitado por el General de la Division ó Brigada á que pertenezca, dando aviso al de dia, y con anticipacion al Jefe de Estado Mayor General, para que lo anuncien en la órden del dia señalando la hora y evitándose así que cause alarma. [*Artículo 823.*]

Art. 2560. Si alguna tropa puesta en marcha, encuentra á alguna persona á quien correspondan honores por cuerpos, se limitará á mandar terciar las armas y dirigirle la vista, y si se llevan las armas terciadas solo se ordenará dirigir la vista á dicha persona. (*Art. 1676.*)

Art. 2561. Todo General, Jefe ó superior que mande accidentalmente un Cuerpo de Ejército, si se le ordena salir á comision del servicio, dejará el mando al que deba sucederle, prefiriendo él la salida, y en ningun caso alegrará que por el mando que ejerce no pue-
de ser destacado.

Art. 2562. Los cuerpos de Caballería que por circunstancias imprevistas se encuentren desmontados, harán el servicio de infantería, dejando sus monturas y equipos en los almacenes ó en depósito particular, hasta que se les proporcione la caballada que deba servirles.

Art. 2563. Si estando algunas tropas en marcha, se presenta el enemigo, no podrán dejar su puesto sin órden del que mande, con excepcion de los casos muy urgentes en que los Jefes superiores ordenen el despliegue de algunos tiradores ú otro movimiento, entendiéndose que solo podrán hacerlo, no estando presente el General en Jefe y teniendo la estricta obligacion de darle aviso inmediato.

Art. 2564. A todo destacamento seguirán las acémilas cargadas con sus municiones en cantidad suficiente y proporcionada á su fuerza y objeto.

Art. 2565. Ningun Oficial permitirá que sin órden expresa del Jefe del Batallon ó Regimiento, se aparte de la fraccion de su mando soldado alguno para conducir heridos á los hospitales de sangre, y el Jefe solo dará esta licencia en caso muy urgente, por exigirlo el bien del servicio, á fin de que no se disminuya la fuerza en momento tan importante.

Art. 2566. A persona alguna del Cuerpo de Ejército le es permitido, bajo la pena del más severo castigo, despojar á los heridos, cadáveres y prisioneros, de las prendas que lleven consigo, exceptuando las armas; y por el contrario, los que hicieren prisioneros á Jefes y Oficiales, los tratarán con decencia y generosidad, muy especialmente á los Generales, Jefes y Oficiales.

Art. 2567. Siempre que dos fuerzas expedicionarias se encuentren, ya sea en un lugar en que hayan de pernoctar, ya sobre la marcha y siguiendo un mismo camino, ó en una posicion que casualmente hayan elegido, para acechar ó resistir al enemigo; si pertenecen al mismo Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada, tomará el mando el Jefe ú Oficial de mayor graduacion, y en igualdad de circunstancias, el más antiguo; en el concepto que este mando será solo el de armas y que lo ejercerá por el tiempo que dure la reunion de ambas fuerzas, sin poderse oponer que aquella en que lo asumió, continúe su marcha cuando y como su jefe natural lo disponga, ó permanezca en el lugar de la reunion, si la otra debe marchar; pues cada una ejecutará independientemente de la otra, los movimientos que se le hubieren ordenado por su superior al ser destacadas. (*Artículos 1423 y 1424.*)

Art. 2568. Si las fuerzas de que habla el artículo anterior pertenecieren á diferentes Divisiones, la que llegue primero se considerará como guarnicion de aquella plaza.

Art. 2569. Ningun Oficial, cualquiera que sea su grado, que tenga que intervenir en algunas disposiciones de ejecucion y detalle, se separará de las bases establecidas en este Reglamento, ni de las reglas que en él se prescriben. Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

FIN DEL TOMO II.

INDICE DEL TOMO II.

TRATADO TERCERO.

	Págs.
<i>Título primero.</i> —Servicio de plaza.—Del Comandante Militar.....	3
„ <i>segundo.</i> —Del Mayor de órdenes de una plaza.....	13
„ <i>tercero.</i> —De la parada.....	24
„ <i>cuarto.</i> —Del servicio de guardias.....	27
Obligaciones del Comandante de la guardia.....	29
<i>Título quinto.</i> —Del Jefe de dia.....	38
„ <i>sexto.</i> —De las patrullas y retenes.....	42
<i>Título sétimo.</i> —De la revista de Comisario.....	44
„ <i>octavo.</i> —Del Capitan de cuartel.....	50
„ <i>noveno.</i> —Servicio de cuartel.—Del Oficial de semana.....	53
„ <i>décimo.</i> —De la guardia en prevencion.....	55
„ <i>undécimo.</i> —De la revista de vestuario, montura, equipo, menaje, y de armas y municiones.....	60
<i>Título duodécimo.</i> —Distribucion de las horas del dia para el servicio interior de la Infantería, Caballería y Artillería.....	62
<i>Título dècimotercero.</i> —De la visita de hospital en el servicio de guarnicion.....	70
<i>Título dècimocuarto.</i> —Entrega y recepcion de comisiones.....	72